

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del extremo demandante en el presente proceso Ejecutivo promovido por el Banco Popular S.A. en contra de la Empresa Tecnología Comunicaciones y Servicios S.A.S. y Luis Carlos Gómez Pamplona, solicitó mediante escrito que antecede, informe de títulos judiciales, el secuestro del vehículo automotor identificado con las placas EWY-172, embargo de remanentes y oficiar a entidades de riesgo.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo Singular
Rad. No.: 17380 31 03 001 2023 00075 00

**DECRETA APREHENSIÓN Y SECUESTRO DE VEHÍCULO, EMBARGO DE
REMANENTES Y REQUIERE PARTE**

1. Teniendo en cuenta que el vehículo identificado con las placas EWY172 se encuentra debidamente embargado según oficio de la Secretaria de Movilidad de Envigado¹, se dispondrá su aprehensión a fin de que por la secretaria del despacho se proceda a oficiar a la SIJIN sección automotores y una vez puesto a disposición de éste estrado judicial el referido automotor, se proceda con el secuestro del mismo.

2. Por otra parte, mediante escrito allegado en el archivo 015 cuaderno de medidas cautelares del expediente electrónico y en el cual se solicitó embargo de remanentes, este despacho judicial accedió a los mismos mediante auto de fecha 24/01/2024, y a su vez requirió a la parte ejecutante para que informara respecto al radicado bajo el No. 11001 31 03 047 2023 00166 00, previo a realizar cualquier ordenamiento, el Juzgado donde se tramita el citado proceso ejecutivo, ya que con solo el radicado, no es posible dirigir la orden judicial – *archivo 17 cuaderno medidas cautelares del expediente electrónico* -, sin embargo, la parte guardó silencio.

Bien. Revisado el expediente con símil solicitud, vista a folio 016 cuaderno de medidas cautelares del expediente electrónico, en la cual se indica “*Sírvase decretar*

¹ Archivo 013 cuaderno medidas cautelares del expediente electrónico.

el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 56° Civil Municipal de Bogotá D.C., de Banco BBVA COLOMBIA, en contra de la TECNOLOGIA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S., con el número de radicado 11001310304720230016600”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar cumple con los presupuestos establecido en el numeral 1º del artículo 593 y el artículo 466 del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretarla.

3. De igual manera, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó oficiar a la entidad TRANSUNION (CIFIN S.A.), DATACREDITO, EXPERIAN COLOMBIA, con el fin de que rinda informe sobre las cuentas de ahorros, corrientes y demás productos bancarios que figuren a nombre del demandado, sin embargo el despacho requerirá a la parte activa para que informe si realizó previamente la solicitud ante dicha entidad, allegando la radicación de la respectiva petición y la repuesta entregada por la misma. Lo anterior, para dar aplicación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

4. Por último, se dispone por secretaría rendir un informe de títulos del presente proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil de Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la aprehensión y posterior secuestro del vehículo distinguido con las placas EWY172 de propiedad del demandado Luis Carlos Gómez Pamplona identificado con C.C. No. 1.054.540.977, el cual se encuentra debidamente embargado.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores, para que libré la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el automotor en los patios de esa dependencia.

SEGUNDO: Una vez acreditada la aprehensión del automotor, por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso a los Inspectores de Policía de la Zona respectiva, para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida sí como su diligenciamiento.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes conforme lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, siendo carga del ejecutante retirarlos y darles el correspondiente trámite.

CUARTO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del siguiente proceso:

- Ejecutivo radicado bajo el No. 11001 31 03 047 2023 00166 00 tramitado por el Banco Bbva Colombia en contra de Tecnología Comunicaciones y Servicios S.A.S., Juzgado 56° Civil Municipal de Bogotá D.C.

QUINTO: Por secretaria líbrense el oficio respectivo.

SEXTO: Requerir a la parte activa para que informe si realizó previamente la solicitud ante las centrales de riesgo relacionadas, allegando la radicación de la respectiva petición y la repuesta entregada por la misma. Lo anterior, para dar aplicación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

SÉPTIMO: Por secretaria rendir un informe de títulos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49964eb938a3c3e1fbcc374f4caec4e13890eaff1958f481c627e2e7c660243b

Documento generado en 29/04/2024 03:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>